

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 246).

GOBIERNO CIVIL.

CARRUAJES.

Circular.

Noticioso de que la mayor parte de los coches que las empresas y particulares tienen dedicados al servicio público en los pueblos de esta provincia carecen de las condiciones reglamentarias que están prevenidas para la seguridad y comodidad de los viajeros, por cuyo motivo ocurren con frecuencia siniestros lamentables que estoy en el deber de prevenir, y á fin de evitar que las empresas y particulares dediquen á dicho servicio carruajes que por su estado de deterioro ó mala construcción pongan en peligro la vida de los viajeros, he acordado declarar caducadas todas las licencias que para el servicio de carruajes públicos se hayan concedido por este Gobierno de provincia con fecha anterior al día 1.º de Enero último, y conceder el plazo de un mes desde la fecha de la presente circular para que los interesados puedan solicitar y obtener nueva licencia, previo reconocimiento de los carruajes con que hayan de continuar el servicio, previniendo á los Sres. Alcaldes de las localidades en que existan empresas ó particulares dedicados al transporte de viajeros suspendan y denuncien á este Gobierno la circulación de todo coche que, trascurrido dicho plazo, no esté provisto de la licencia correspondiente.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que los empresarios, administradores y propietarios de coches públicos dedicados al transporte de viajeros no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles que estoy dispuesto á hacer que este importante servicio se verifique con entera sujeción á las prevenciones del Reglamento, y que corregiré severamente toda contravención del mismo.

Burgos 2 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia con fecha 27 de Agosto último dice al Sr. Gobernador, y este á esta Junta lo siguiente:

«La práctica viciosa seguida por la mayoría de los patronos y administradores de las fundaciones benéficas de prescindir del exacto cumplimiento de los preceptos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 al formar los presupuestos y rendir cuentas de las que están á su cargo, da motivo á que se devuelvan repetidas veces para su reforma y complemento, haciendo perder el tiempo á esta Direccion general en unos trámites que deben evitarse, y dificultando por consiguiente el despacho pronto y rápido de unos y otras como deseara.

El artículo 98 de la Instrucción, reformado por Real decreto de 28 de Julio de 1881, dispone que á cada presupuesto se acompañe una relacion de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representa y las rentas que produce; y que cuando aquel pertenezca á Hospital ó Asilo se exprese el número de camas, el de enfermos acogidos, el de estancias causadas y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela el número de alumnos internos ó ex-

ternos, expresando igualmente las plazas gratuitas y de pago; y el 103 dispone que se rindan cuentas cerradas en 30 de Junio, pertenecientes al año económico que en dicho día termina, ordenando además que se redacten en doble copia, acompañando á ellas una relacion nominal con expresion de conceptos y cantidades de los deudores y acreedores de la fundacion.

Son pocos los Patronos y administradores que cumplen con dichos preceptos, pues aparte de no formar los presupuestos y cuentas conforme á la Instrucción, dejan de acompañar las relaciones de que va hecha mencion, y que son indispensables para el exámen y aprobacion de los primeros y de las segundas; y por lo que respecta á los patronos y administradores de Hospitales y Asilos, si acompañan alguna vez al presupuesto la relacion de los enfermos que se calcula podrán ser acogidos en el Establecimiento durante el año económico y de las estancias que los mismos causen, dejan de acompañar á las cuentas, como deberían verificarlo, porque es una consecuencia lógica y precisa del precepto del art. 98, la relacion exacta y comprobada de los enfermos que se acogieron en el Establecimiento durante el año económico y de las estancias que causaron.

Y las dificultades que en primer término ofrecen los patronos para que sean aprobadas en tiempo oportuno los presupuestos y cuentas, se aumentan con la interpretacion que las Juntas provinciales dan á los artículos 99 y 105 de la Instrucción, limitando generalmente sus informes relativos á dichos documentos á la sencilla tramitacion de enviarlos á este centro Directivo, no pudiendo servir sus informes de punto de partida para el exámen de aquellos ni de fundamento para los fallos definitivos que en los mismos hayan de recaer.

A las consideraciones expuestas debe esta Direccion general agregar otras, encaminadas tambien á regularizar el servicio de contabilidad, consideraciones que es necesario no olviden los patronos ni las Juntas provinciales. Al consignarse en los presupuestos cantidades para obras, se hace generalmente sin distinguir si son para las ordinarias y periódicas que necesiten los edificios, ó para otras extraordinarias ó de alguna importancia; y como no se dan explicaciones acerca de ellas, ni las Juntas provinciales hacen mencion de las mismas en sus informes, hay necesidad de devolver el presupuesto para pedir las. Deben por tanto los patronos, al consignar en sus presupuestos cantidades con el objeto mencionado, expresar de una manera terminante si las obras á que aquellas se han de destinar son de reparacion ordinaria, porque cuando excedan de una cantidad que no esté en relacion con la importancia del edificio ó se trate de nuevas obras, están obligados á hacer un presupuesto extraordinario, formado por persona autorizada para ello, y en el cual se han de incluir separadamente, no solo el importe de los jornales sino el de los materiales de construcción, especificando sus clases, precios y demás detalles que debé comprender esta clase de documentos, presupuesto que ha de informar la Junta favorable ó desfavorablemente, porque es la que puede conocer de una manera mas precisa la necesidad de la obra y circunstancias que obliguen á llevarla á cabo.

En el artículo 98 ya citado se ordena que á los presupuestos de hospitales se acompañe relacion de los enfermos que se calcula podrán ser acogidos durante el año económico en los mismos, número de estancias que causen y precio medio de cada una; y es tan distinto el criterio de los adminis-

tradores y patronos al aceptar la base para calcular el importe de aquellas, que mientras unos parten del total general de los gastos del Hospital sin distincion alguna, otros la limitan á proporciones tan exiguas, dejando de incluir cantidades destinadas exclusivamente para el cuidado y asistencia de los enfermos, que en unos hospitales resulta la estancia excesivamente costosa, mientras que en otros aparece exageradamente económica. Hay necesidad por tanto de admitir un criterio fijo para establecer el precio de la estancia, á fin de que esta Direccion pueda formar un juicio exacto acerca de servicio tan importante. El importe de los sueldos del personal facultativo, de los enfermeros, medicamentos, pan, carne, vino y cuanto tenga relacion con la asistencia y alimentacion de los enfermos debe ser la base para calcular el precio de la estancia.

Esta Direccion general espera con fiadanza que tanto los Patronos como las Juntas provinciales cumplirán las indicaciones anteriormente expuestas para que el servicio de contabilidad no sufra demoras improcedentes, debiendo prevenir á las últimas que al emitir sus informes en los presupuestos y cuentas consignen terminantemente que van acompañados unos y otras de las relaciones y demás documentos prevenidos por la Instruccion, procurando no darles curso ínterin no esté cumplido lo que se ordena en esta circular.

Sírvase V. S. acusar recibo de la misma y disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, se ha acordado publicar la precedente circular en este periódico oficial, para que todos los Patronos, Administradores y representantes de las fundaciones benéficas enclavadas en esta provincia puedan evacuar el servicio de presupuestos y cuentas á que están obligados por la ley, con la documentacion necesaria á facilitar su exámen y aprobacion; pues de verificarlo sin sujetarse á las reglas establecidas y á las que hoy se dan en dicha circular, les será aplicado en toda su extension é inmediatamente el espíritu del art. 112 de la vigente Instruccion de 27 de Abril de 1875 además de proceder contra ellos conforme á la misma.

Burgos 2 de Setiembre de 1886.
—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. Eliodoro de Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que por el Agente

Recaudador de contribuciones de esta Capital se ha presentado á esta Administracion la relacion certificada de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dichas contribuciones correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion, ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 21 de la Instruccion, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y recargo del 5 por 100 en que han incurrido en el plazo que se fija en la providencia inserta, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 9 por 100, embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Burgos 5 de Setiembre de 1886.
—Eliodoro de Astorza.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

Itinerario que ha de seguirse en los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre de 1886-87 por los recaudadores del Establecimiento.

PUEBLOS.

Dias en que ha de verificarse la cobranza.

Partido de Burgos.

Primero y segundo grupos.

Recaudador D. Benito Izquierdo.

Quintanaortuño..... 28 y 29 Sbre.

Tercer grupo.

Recaudador D. Bernabé Hernaiz.

Galarde..... 9 y 10

Zalduendo..... 10 y 11
Santovenia, territorial. 11 y 12
Agés..... 12 y 13
Barrios de Colina..... 15 y 16
Fresno de Rodilla..... 16 y 17
Atapuerca..... 18 y 19
Quintanapalla..... 20 y 21
Cardeñuela Riopico... 21 y 22
Orbaneja Riopico..... 22 y 23
Villafría..... 23 y 24
Rubena..... 24 y 25

Sesto grupo.

Recaudador D. Aniceto Miñon.

Las Hormazas..... 9 y 10
Susinos..... 10 y 11
San Pedro Samuel..... 11 y 12
Abellanos del Páramo. 12 y 13
Zumel..... 13 y 14
La Nuez de Abajo..... 14 y 15
Las Celadas..... 15 y 16
Los Tremellos..... 16 y 17
Quintanilla Pedro Abarca, territorial..... 17 y 18
Ros..... 18 y 19
Huérmece..... 20 y 21
Santivañez Zarzaguda. 22 al 24

Noveno grupo.

Recaudador D. Pablo Morales.

Villamel de la Sierra.. 9 y 10
Palazuelos de la Sierra, industrial..... 10 y 11
Revilla del Campo.... 12 y 13
Los Ausines..... 14 y 15
Cubillo del Campo.... 15 y 16
Ontoria de la Cantera.. 16 y 17
Revillarruz..... 17 y 18
Modubar de la Emparedada..... 18 y 19
Saldaña de Burgos.... 19 y 20
Sarracin..... 20 y 21
Cardeñadizo..... 21 y 22
Carcedo de Burgos.... 24 y 25

Partido de Castrogeriz.

Segundo grupo.

Recaudador D. Francisco Garcia.

Pedrosa del Páramo... 9 y 10
Sasamon..... 11, 12 y 13
Padilla de Arriba..... 14 y 15
Villasidro, territorial.. 15 y 16
Villanueva Argaño.... 16 y 17
Cañizar de los Ajos... 17 y 18
Yudego y Villandiego. 19 y 20
Citores del Páramo... 20 y 21
Olmillos de Sasamon.. 22 y 23
Grijalva..... 23 y 24

Quinto grupo.

Recaudador D. Casimiro Martinez.

Itero del Castillo..... 9 y 10
Pedrosa del Príncipe.. 11 y 12
Hinestrosa..... 13 y 14
Villasilos..... 15 y 16
Villaveta..... 17 y 18
Villasandino..... 19 al 22
Castrillo de Murcia, territorial..... 23 y 24
Castellanos de Castro.. 24 y 25
Hontanas, industrial.. 25 y 26

Tercer grupo.

D. Serafin Salvador.

Arenillas de Riopisuerga 13 y 14
Castrillo Matajudíos... 15 y 16
Padilla de Abajo..... 17 y 18
Palacios de Riopisuerga. 19 y 20
Melgar de Fernamental, industrial..... 21 al 24

Partido de Lerma.

Sesto grupo.

Recaudador D. Toribio Araus.

Ciruelos de Cervera... 9 y 10
Tejada..... 10 y 11
Santivañez del Val... 11 y 12
Quintanilla del Coco.. 12 y 13
Cebrecos, industrial... 13 y 14
Torduelles..... 14 y 15
Puentedura..... 15 y 16
Quintanilla del Agua.. 17 y 18
Torrecilla del Monte.. 19 y 20
Madrigal del Monte... 20 y 21
Cuevas de S. Clemente. 21 y 22

Mecerreyes..... 23 y 24
Covarrubias..... 25 al 27
Retuerta..... 3 y 4 Octubre.

Partido de Miranda.

Segundo grupo.

Recaudador D. Mauricio Martinez.

Valluércanes..... 11 y 12 Sbre.
Altable..... 12 y 13
Villanueva del Conde.. 14 y 15
Sta. María Rivarredonda 16 y 17
Cubo de Bureba..... 18 y 19
Miraveche..... 20 y 21
Cascare de Bureba... 21 y 22
Pancorbo..... 24 al 27

Partido de Salas de los Infantes.

Primer grupo.

Recaudador D. Luis Vivar.

Salas de los Infantes.. 12 al 14
Palacios de la Sierra... 15 y 16
Quintanar de la Sierra, industrial..... 16 y 17
Neila..... 18 y 19
Canicosa..... 19 y 20
Vilviestre del Pinar... 20 y 21
Barbadillo del Mercado 23 y 24
Contreras..... 24 y 25

Segundo grupo.

Recaudador D. Vicente Hernaiz.

Valle de Valdelaguna. 15 al 17
Monterrubio..... 17 y 18
Hoyuelos de la Sierra. 18 y 19
Vizcainos..... 19 y 20
Barbadillo del Pez.... 20 al 22
Riocabado..... 22 y 23
Barbadillo de Herreros. 23 y 24

Tercer grupo.

Recaudador D. Buenaventura Garcia.

Cabezón de la Sierra... 10 y 11
La Gallega..... 11 y 12
Ahedo ó la Revilla, territorial..... 12 y 13
Rabanera del Pinar... 14 y 15
Moncalvillo..... 16 y 17
Acinas..... 17 y 18
Pinilla de los Moros.. 18 y 19
Carazo..... 20 y 21
Villanueva de Carazo. 22 y 23
Monasterio de la Sierra, industrial..... 23 y 24
Castrillo de la Reina.. 24 y 25
Castrovido..... 25 y 26

Quinto grupo.

Recaudador D. Ecequiel Gonzalez.

Quintanalará..... 9 y 10
Torrelara..... 10 y 11
Villoruevo..... 12 y 13
Jurisdiccion de Lara.. 13 y 14
Campolara..... 15 y 16
Villaespa..... 16 y 17
Tinieblas..... 17 y 18
San Millan de Lara... 19 y 20
Jaramillo de la Fuente. 20 y 21
Jaramillo Quemado... 21 y 22
Mambrillas de Lara... 23 y 24
Hortigüela..... 24 y 25
Cascajares de la Sierra. 25 y 26

Partido de Villadiego.

Agente D. Roque Arriaga.

Villadiego..... 15 al 18

Recaudador D. Esteban Arijá.

Sta. Maria Ananueñez.. 9 y 10
Rezmondo... 10 y 11
Castrillo de Riopisuerga 11 y 12
Zarzosa de Riopisuerga 12 y 13
Barrio de San Felices.. 13 y 14
Guadilla de Villamar.. 14 y 15
Tobar..... 15 y 16
Castromorca..... 16 y 17
Montorio..... 19 y 20
La Nuez de Arriba... 20 y 21
Arenillas de Villadiego. 22 y 23
Acedillo..... 23 y 24
Coculina..... 24 y 25
Villegas..... 27 y 28

Recaudador D. Daniel Marcos.

Rebolledo de la Torre.. 9 al 11
Villamartin de Villadiego..... 11 y 12

Amaya y Peones..... 12 y 13
 Villanueva de Odra.... 14 y 15
 Villahizan de Treviño. 15 y 16
 Tapia..... 16 y 17
 Salazar de Amaya..... 18 y 19
 Sotovelanos..... 19 y 20
 S. Quirce Riopisuerga. 20 y 21
 Cuevas de Amaya..... 21 y 22
 Sotresgudo..... 22 y 23
 Sandobal de la Reina.. 23 y 24
 Villamayor de Treviño. 25 y 26
 Sordillos..... 26 y 27

Recaudador D. Aniceto Martinez.

Los Balcárceces..... 9 y 10
 Villanueva de Puerta.. 11 y 12
 Villavedon..... 13 y 14
 Villusto..... 14 y 15
 Barrios de Villadiego, territorial..... 15 y 16
 Basconillos del Tozo.. 18 al 20
 Quintanas de Valdelucio 21 al 23
 Humada..... 24 al 26

Agrupacion de Sedano.

Recaudador D. Manuel Ruiz.

Quintanilla Sobresierra 9 y 10
 Masa..... 10 y 11
 Quintanaloma..... 11 y 12
 Moradillo de Sedano.. 12 y 13
 Gredilla de Sedano.... 13 y 14
 Sedano..... 14 y 15
 Bañuelos del Rudron.. 16 y 17
 Tablada del Rudron... 17 y 18
 Sargentos de la Lora... 18 y 19
 Orbaneja del Castillo.. 20 y 21
 Escalada..... 22 y 23
 Valdelateja..... 23 y 24
 Tuvilla del Agua..... 24 y 25
 Nidáguila..... 25 y 26
 Terradillos de Sedano. 26 y 27
 La Piedra..... 27 y 28

Partido de Villarcayo.

Primer y tercer grupos.

Recaudador D. Antolin G. Marquina.

Alfóz de Bricia..... 9 y 10
 Alfóz de Santa Gadea.. 10 y 11
 Valle de Valdebezana. 13 y 14
 Cubillos del Rojo..... 14 y 15
 Valle de Hoz de Arreba 16 y 17
 Valle de Manzanedo... 18 y 19
 Merindad de Valdeporres..... 20 y 21
 Merindad de Valdivielso 22 al 27

Recaudador auxiliar del anterior.

Valle de Zamanzas.... 13 y 14
 Pesquera de Ebro..... 14 y 15
 Villaescusa del Butron 15 y 16
 Pesadas de Burgos.... 16 y 17

Partido de Quintanilla de la Mata.

Recaudador D. José de la Cámara.

Medina de Pomar..... 15 al 17
 Merindad de Cuestaurria, territorial..... 20 al 23
 Aforados de Moneo... 24 y 25
 Auxiliar del anterior D. Lázaro de la Cámara.

Aldeas de Medina.... 16 al 18
 Junta de la Cerca.... 19 al 21
 Trespaderne..... 22 al 24

Partido de Quintanilla de la Mata.

Recaudador D. Domingo Zorrilla y sus auxiliares.

Valle de Mena..... 19 al 24
 Merindad de Montija.. 14 al 18
 Junta de Traslaloma... 9 al 11
 Berberana..... 18 y 19
 Junta de San Martín... 20 y 21
 Junta de Rio de Losa.. 22 y 23

Partido de Quintanilla de la Mata.

Recaudador D. José de la Peña.

Espinosa de los Monteros, industrial..... 22 al 26
 Merindad de Sotoscueva 15 al 19

Partido de Salas.

Recaudador D. Ramon Navas.

Mamolar..... 9 y 10
 Santo Domingo de Silos 10 y 11

Espinosa de Cervera... 12 y 13
 Ontoria del Pinar.... 14 al 16
 Hinojar del Rey..... 18 y 19
 Quintanarraya..... 19 y 20
 Arauzo de Salce..... 20 y 21
 Pinilla de los Barruecos 21 y 22
 Arauzo de Miel..... 23 y 24
 Huerta de Rey..... 25 y 26

Partido de Belorado.

Primer grupo.

Agente D. Rafael Morales.

Castildelgado..... 9 y 10
 Ibrillos..... 10 y 11
 Redecilla del Camino.. 11 y 12
 Belorado..... 14 al 18

Tercer grupo.

Recaudador D. Santiago Quintana.

Villaescusa la Sombria, territorial..... 9 y 10
 Arroya..... 10 y 11
 Cerraton de Juarros... 11 y 12
 Ocon de Villafranca... 12 y 13
 Villaf.ª Montes de Oca. 13 y 14
 Fresno de Riotiron... 15 y 16
 Redecilla del Campo.. 17 y 18
 Cerezo de Riotiron, territorial..... 19 al 21

Auxiliar D. Cirilo Quintana.

Alcocero..... 9 y 10
 Cueva Cardiel..... 10 y 11
 Villalvos, industrial... 11 y 12
 Villanasur Rio de Oca, territorial..... 12 y 13
 Villalomez..... 13 y 14
 Quintanatoranco..... 15 y 16
 Castil de Carrias..... 17 y 18
 Carrias..... 18 y 19

Cuarto grupo.

Recaudador D. Lucas Manso.

Pineda de la Sierra... 9 y 10
 Rábanos..... 11 y 12
 Valmala..... 12 y 13
 Santa Cruz del Valle.. 13 y 14
 Garganchon..... 14 y 15
 Pradoluengo..... 16 al 18
 Fresnada de la Sierra.. 18 y 19
 Villagalijo..... 19 y 20
 San Clemente del Valle. 20 y 21
 Bascuñana..... 24 y 25
 Vitoria..... 25 y 26
 Fresneña..... 26 y 27
 Espinosa del Camino.. 21 y 22
 Villambistia..... 22 y 23
 Puras de Villafranca.. 23 y 24

Partido de Briviesca.

Primer grupo.

Recaudador D. Francisco Ruiz.

Monasterio del Triunfo, industrial..... 10 y 11
 Monasterio de Rodilla. 11 y 12
 Quintanavides, industrial..... 13 y 14
 Santa Olalla de Bureba. 14 y 15
 Castil de Peones..... 16 y 17
 Galbarros, territorial.. 19 y 20
 Reinoso..... 21 y 22
 Vileña..... 23 y 24

Segundo grupo.

Recaudador D. Eustaquio Fernandez.

Vallarta de Bureba... 9 y 10
 Zuñeda..... 11 y 12
 Fuentesbureba..... 13 y 14
 Berzosa de Bureba... 15 y 16
 La Vid de Bureba.... 17 y 18
 Aguilar de Bureba... 18 y 19
 Quintanillabon..... 20 y 21
 Cameno..... 21 y 22
 Grisaleña..... 23 y 24
 Bañuelos de Bureba... 24 y 25

Tercer grupo.

Recaudador D. Atanasio Felipe Saiz.

Quintanarroz..... 10 y 11
 Rublacedo de Abajo... 12 y 13
 Carcedo de Bureba, territorial..... 14 y 15
 Rojas..... 16 y 17
 Salinillas de Bureba... 18 y 19
 Las Vesgas..... 20 y 21

Solduengo, territorial. 22 y 23
 Barrios de Bureba.... 24 y 25

Cuarto grupo.

Recaudador D. Liborio Saiz.

Cillaperlata, territorial 10 y 11
 Frias..... 12 y 13
 Barcina de los Montes. 14 y 15
 Navas de Bureba..... 16 y 17
 Busto de Bureba..... 18 y 19
 Quintanaelez..... 20 y 21
 La Parte de Bureba... 22 y 23
 Hermosilla..... 24 y 25

Quinto grupo.

Recaudador D. Leon Ruiz.

Poza de la Sal..... 9 al 13
 Lences..... 14 y 15
 Solas de Bureba..... 15 y 16
 Padrones de Bureba... 16 y 17
 Cernégula..... 17 y 18
 Abajas, industrial.... 18 y 19
 Castil de Lences..... 19 y 20

Sexto grupo.

Recaudador D. Nicolás Saiz.

Oña..... 10 y 11
 Pino de Bureba..... 12 y 13
 Terminon..... 13 y 14
 Bentretea..... 14 y 15
 Cantabrana..... 15 y 16
 Aguas Cándidas..... 17 y 18
 Rucandio..... 19 y 20
 Cornudilla..... 20 y 21
 Salas de Bureba..... 22 y 23

Sétimo grupo.

Agente D. Alfredo Medina.

Prádanos de Bureba... 13 y 14
 Briviesca..... 16 al 20

Partidos de Aranda y Roa.

Primer grupo.

Recaudador D. Victoriano Orcajo.

San Martín de Rubiales. 12 al 14
 Roa..... 15 al 18
 La Cueva de Roa..... 21 y 22
 Valcabado de Roa.... 23 y 24
 Pedrosa de Duero.... 24 y 25

Auxiliar del anterior D. Julian Cayuela.

Mambrillas Castrejon.. 15 y 16

Segundo grupo.

Recaudador D. Cirilo de Blas.

Peñaranda de Duero... 12 al 14
 Caleruega..... 16 y 17
 Villanueva de Gumiel. 19 y 20
 Ontoria Valdearados.. 21 y 22
 Quemada..... 23 y 24

Tercer grupo.

Recaudador D. Celedonio Cuesta.

Quintanamavirgo.... 12 y 13
 La Orra..... 16 y 17
 Villaescusa de Roa... 19 y 20
 Guzman..... 21 y 22
 Bohada..... 23 y 24

Cuarto grupo.

Recaudador D. Cipriano Albo.

Castrillo de la Vega... 12 al 14
 Campillo de Aranda... 15 y 16
 Fuentespina, industrial 17 y 18
 La Aguilera..... 19 y 20
 Villalva de Duero.... 21 y 22
 Torregalindo..... 23 y 24

Quinto grupo.

Recaudador D. Pedro Sanz.

Oquillas, industrial... 11 y 12
 Gumiel de Izan..... 12 al 15
 Quintana del Pidio... 17 al 19
 Valdeande..... 22 y 23
 Tuvilla del Lago..... 24 y 25
 Villalvilla de Gumiel.. 25 y 26

Sexto grupo.

Recaudador D. Antonio Buela y cobrador auxiliar.

Pardilla..... 12 y 13
 Milagros..... 12 al 14
 Sta. Cruz de la Salceda. 16 y 17
 Fuentelcesped..... 16 al 18
 La Vid de Aranda.... 21 y 22
 Vadocondes..... 21 al 23

Fresnillo de las Dueñas, industrial..... 25 y 26

Sétimo grupo.

Recaudador D. Gregorio Alvaro,

La Sequera..... 12 y 13
 Fuentenebro..... 14 al 16
 Fuentemolinos..... 18 y 19
 Adrada de Haza..... 20 y 21
 Hontangas..... 22 y 23

Octavo grupo.

Recaudador D. Luis Blanco.

Nava de Roa..... 11 y 12
 Fuentelisendro..... 12 y 13
 Fuentecen..... 14 al 16
 Berlangas, industrial.. 19 y 20
 Hoyales..... 20 y 21
 Haza..... 22 y 23
 Valdezate..... 24 y 25

Noveno grupo.

Recaudador D. Cayetano Molinero.

Sotillo de la Rivera... 12 al 14
 Gumiel del Mercado... 15 al 18
 Olmedillo de Roa, industrial..... 21 y 22

Auxiliar del anterior D. Toribio Mambrilla.

Villovela de Esgueva.. 14 y 15
 Villatuelda..... 16 y 17

Décimo grupo.

Recaudador D. Cayo Garcia.

Arandilla, industrial.. 12 y 13
 San Juan del Monte... 13 al 15
 Zazuar..... 17 y 18
 Brazacorta..... 20 y 21
 Peñalva de Castro.... 22 y 23
 Coruña del Conde.... 24 y 25

Ayuntamientos recaudadores por la base 7.ª del convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España.

Partido de Lerma.

Abellanosa de Muñó... 15 y 16 Sbre.
 Bahabon..... 14 y 15
 Cabañes de Esgueva... 12 y 13
 Castrillo Solarana.... 19 y 20
 Ciadoncha, industrial.. 15 y 16
 Cilleruelo de Abajo... 10 y 11
 Cilleruelo de Arriba... 17 y 18
 Cogollos..... 15 y 16
 Fontioso..... 15 y 16
 Lerma..... 15 al 19
 Madrigalejo..... 15 y 16
 Mahamud, industrial.. 15 y 16
 Mazuela..... 15 al 17
 Nebreda..... 15 y 16
 Olmillos de Muñó, territorial..... 15 y 16

Peral de Arlanza.... 15 y 16
 Pineda Trasmonte.... 15 y 16

Pinilla Trasmonte industrial..... 15 y 16

Presencio..... 15 al 17
 Quintanilla de la Mata. 15 al 17
 Revilla Cabriada.... 21 y 22
 Royuela..... 15 al 17
 Santa Cecilia..... 15 y 16
 Santa Maria del Campo. 17 al 19
 Santa Maria Mercadillo 16 y 17
 Santa Inés..... 15 y 16
 Solarana, industrial... 15 y 16
 Tordomar..... 15 al 17
 Tórtoles..... 15 y 16
 Torrepadre..... 15 y 16
 Torresandino..... 15 al 17
 Valdorros..... 15 y 16
 Villafruela..... 15 al 17
 Villahoz..... 21 al 23
 Villalmanzo..... 15 al 17
 Villaverde del Monte.. 19 y 20
 Villam. de los Montes.. 15 y 16
 Villangomez, industrial 15 y 16
 Zael..... 15 y 16

Partido de Miranda.

Ameyugo..... 15 y 16
 Añastro..... 15 y 16
 Ayuelas..... 15 y 16
 Bozoo..... 15 y 16
 Bugedo..... 15 y 16
 Condado de Treviño... 15 al 20
 Miranda de Ebro..... 17 al 22

Encio.....	15 y 16
Montañana.....	15 y 16
Oron.....	15 y 16
Santa Gadea del Cid...	13 y 14
Puebla de Arganzon, territorial.....	16 y 17

Partido de Villarcayo.

Bocos.....	17 y 18
Junta de Puente de... ..	17 y 18
Jurisd. de San Zadornil.	17 y 18
Mer. de C. ^a la Vieja...	17 al 22
Sierra de Zangandez ..	17 al 19
Valle de Tobalina.....	17 al 22
Villarcayo.....	17 y 18

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, encareciéndoles tengan presentes las prevenciones publicadas en los Boletines oficiales de 28 de Octubre de 1884, 30 de Enero, 28 de Abril y 6 de Setiembre de 1885, que no se reproducen porque además de ser bien conocidas, tienen por objeto persuadirles de la conveniencia de satisfacer con puntualidad sus cuotas para no verse apremiados.

Respecto de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos, á los que tambien se dirigen é interesan las mismas prevenciones, insiste la Sucursal en su ruego á estas autoridades para que con decision apoyen al personal recaudador en cuanto se refiera al procedimiento ejecutivo, y á su vez dicten las providencias de Instruccion, entreguen los certificados de fincas, acuerdos de fallidos y demás documentos en los plazos señalados, sin dejar de hacerlo del certificado del total débito apremiable en 2.º grado en cuanto decreten este, segun se dispone en la de 20 de Mayo de 1884, penúltimo párrafo del art. 23; pues de no suceder así, surgirán responsabilidades que la Delegacion de Hacienda ha de exigir á la Recaudacion, y esta eludirá, resuelta como se halla á dar conocimiento del retraso en el despacho de expedientes, en dictar los autos ó acuerdos reglamentarios, por no prestar el auxilio y eficaz proteccion á los Recaudadores y Comisionados, ó por inconvenientes que paralizen ó entorpezcan la cobranza en cualquiera forma.

Innecesario debiera ser ya repetir la necesidad de que no se niegue á los Recaudadores ninguno de los documentos con que han de justificar todos los actos de la cobranza, y en particular los del apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado; pero como se observa que la recaudacion de atrasos, y en parte la de época corriente, se detiene en general por los Ayuntamientos excusándose ó resistiendo hacer por trimestres la declaracion de partidas cobrables é incobrables para no entregar los certificados con el deslinde de fincas para la venta y los acuerdos de cuotas fallidas, la Sucursal recomienda una vez mas á las Corporaciones municipales que en este caso se hallen, aban-

donen ese sistema opuesto á lo mandado en la Instruccion de apremios, y perjudicial hasta para los deudores, que si por algun tiempo siguen sin pagar, luego les crea dificultades la aglomeracion de recibos y ocasiona mayores gastos, dando lugar á que los municipios contraigan la obligacion de satisfacer los débitos si dejan de expedir y entregar los documentos ya mencionados en el plazo de 15 y 60 dias, segun que los débitos sean de industrial ó territorial.

La Sucursal se halla muy interesada en atender cuantas instancias y reclamaciones se la dirijan por los contribuyentes, Ayuntamientos ó Alcaldes; y si cuida de realizarlas con prontitud y justicia, deseando que acudan á sus oficinas cuantos tengan intereses que defender ó advertir faltas, para que bajo ningun pretexto ni motivo dejen de tenerse las debidas consideraciones á aquellos y sean respetados sus derechos, al mismo tiempo que obliga al personal recaudador á cumplir con sus deberes, necesita tambien hallar en los Sres. Alcaldes y en las Corporaciones que representan manifiesto interés en proteger la cobranza, firme propósito de facilitar su cometido al personal recaudador, y resolucion para hacer que á este se le entreguen los certificados, acuerdos y demás documentos que antes se mencionan.

La Real órden de 26 de Julio, publicada en el Boletin oficial de 24 del corriente, hará entender á los Sres. Alcaldes que si los expedientes de fallidos y de adjudicacion de fincas á la Hacienda dejan de ultimarse y ser presentados en las oficinas del Estado, los del primer concepto dentro del trimestre siguiente al de referencia del débito, y los del segundo en los cinco meses posteriores, no se admitirán á la Recaudacion; y como esta ya viene haciéndolo con los Recaudadores cuando la demora ó negligencia les alcanza, obligándoles á reintegrar en metálico, con pérdida del destino en algunos casos, preciso es de todo punto que estos empleados defiendan su gestion justificando cualquier entorpecimiento, y por lo mismo se dará cuenta á la Delegacion de Hacienda del retraso que los Ayuntamientos causen, quedando desde entonces responsables de los débitos por no apartarse de la costumbre de supeditar estos trabajos á determinadas épocas del año, relacionando el pago de las cuotas con la recoleccion de frutos, siendo así que la Instruccion exige se instruya un expediente por cada trimestre, acreditando con diligencias si los deudores tienen bienes en el segundo grado del apremio y despues en el tercero.

Las precedentes indicaciones tienen mayor aplicacion para los

Ayuntamientos encargados de la cobranza, pues en estos es mas directo el interés de observar su cumplimiento en razon á los deberes que con el carácter de autoridad y de corporaciones administrativas, al propio tiempo que por tener á su cargo el servicio de la recaudacion, les impone la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y la base 8.ª del convenio aprobado en 4 de Agosto de 1876.

Relevados estos Ayuntamientos á virtud de las gestiones de esta dependencia de pagar el coste de la extension de recibos, y facilitados ampliamente por la misma los medios de recoger los documentos cobratorios, percibir premios de cobranza y practicar liquidaciones, oficio-autorizacion sellado y suscrito por el Alcalde y Secretario á favor de las personas de su confianza, se han disminuido en gran parte las molestias y gastos inherentes al servicio; por lo que es de esperar que este lo desempeñen con mas regularidad y extingan muy pronto los descubiertos, segun se ha recomendado en circular de 19 de Agosto.

Los Sres. Alcaldes se servirán disponer la recogida de los recibos de territorial é industrial del trimestre corriente con autorizacion en forma como antes se expresa, y al final de la circular inserta en el Boletin de 6 de Setiembre de 1885; pues la Sucursal no puede remitir documentos que, de extraviarse, ocasionarían perjuicios de trascendencia, y por lo tanto los Ayuntamientos recaudadores responderán á la Hacienda pública de los que causen por no recoger dichos recibos antes del dia señalado para realizarlos.

Burgos 31 de Agosto de 1886.—
El Director, P. D., Felix Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sedano.

D. Agustin de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias originadas en la causa contra Francisco Hernando Diaz (a) el Indianillo, natural y vecino de Báscones de Zamanzas, sobre tentativa de robo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas al mismo:

1.ª La cuarta parte de una casa sita en el pueblo de Báscones de Zamanzas, al barrio de San Pedro, linda N. y O. partes de la misma casa que correspondieron á Eleuteria Hernando, E. D. Juan Valdizan, y S. calleja de servidumbre, cuya parte de casa fué tasada pe- ricialmente en 25 pesetas.

2.ª Una tierra en término de dicho Báscones, á la Silla, linda N. Vicente Fernandez, E. Cecilio Her-

nandez, S. Eugenio Fernandez, y O. Emeteria Hernando, en 5 pesetas.

3.ª Una tierra en el mismo término y sitio, montuosa, linda N. Nicasio Hernando, S. Raimundo Diaz, y O. D. Juan Valdizan, en 4 pesetas.

4.ª Otra en el mismo término á la Regadera, linda N. ejidos, E. Alejandro Iñiguez, S. Julian Peña, y O. Juan Hernaiz, en 3 pesetas.

5.ª Otra, en dicho término, á Chotillos, linda al N. Francisco Peña, E. Ildefonso Fernandez, S. Saturnino Ruiz, y O. Julian Peña, en 4 pesetas.

6.ª Otra en dicho término, á la Cantera, linda al N. Juan Hernandez, E. el monte, S. otra de Nicasio Hernando, y O. Rodrigo Iñiguez, en 2 pesetas.

7.ª Otra en dicho término, al Vallejo, linda N. Raimundo Diez, E. Manuel Bocos, S. Francisco Diaz, y O. el monte, en 3 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal del Valle de Zamanzas, simultáneamente, el dia 28 de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose á los licitadores que serán de su cuenta los títulos de propiedad, supliendo su falta por los medios establecidos en el título 14 de la ley hipotecaria, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para mostrarse licitador será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas á que quiera hacerse postura.

Dado en Sedano á 25 de Agosto de 1886.—Agustin de Bárcena.—
Por su mandado, Martin Santa Maria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cascajares de Bureba, partido judicial de Briviesca, con la dotacion anual de 70 fanegas de trigo.

Los aspirantes necesitan acompañar un certificado de los años que lleven de práctica, y presentarán sus instancias en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Cascajares 26 de Agosto de 1886.
—El Alcalde, Leon Torres.

3-4

Nuevo almacen de camas y muebles.

En la calle de Cantarranas, números 7 y 9, se ha abierto un gran almacen de muebles con un surtido de camas de hierro en formas nuevas y á precios tan baratos como en el almacen del pasaje de la Flora.

3-20